

EXPEDIENTE: VI-00448-F-2026

CARATULA: L. Z. A. C/ L.C.J. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de Z.A.L., en contra de su padre el Sr. C.J.L.. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del denunciante, y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

1.- Hacer saber a C.J.L. que NO PUEDE, por encontrarse legalmente prohibido, ejercer NINGÚN acto de violencia contra su hijo Z.A.L.. Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC), por lo que corresponde disponer que el día **11/05/2026**, siempre y cuando no haya habido nuevos hechos denunciados, las actuaciones quedarán concluidas y se dispondrá su archivo (art. 157 CPF).

2.- Atento los términos de la denuncia efectuada, dese intervención al dispositivo de guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que en el término de 48 hs realice un informe de situación respecto del adolescente Z.A.L., y adopte en caso de ser necesario las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109) y remita el resultado de su

evaluación a esta Unidad Procesal. Líbrese oficio por OTIF con firma digital con copia de la denuncia a despacho. Dese intervención por PUMA.-

3.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

4.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores.-

5.- Encomiéndese a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA